

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD RESPECTO DE LAS OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY, SOLICITADAS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

El suscrito, presidente de la Comisión Temporal de Normatividad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en cumplimiento al eje de acción VII de la Agenda de Trabajo de la Comisión que presido, por el periodo del veintiuno de junio de dos mil veintitrés al dieciocho de agosto de dos mil veintitrés en el que se dio respuesta a tres solicitudes de iniciativa y fueron presentadas un total de dos solicitudes de iniciativas, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

I N F O R M E

I. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 661 11052023 Y OFICIO SG/DGSP/CPL/661/2023. El día tres de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE/P/1350/2023, la consejera presidenta de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dio respuesta al número de expediente y oficio del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, IN_LXV_661_27042023 y SG/DGSP/CPL/661/2023, respectivamente, mismo que en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fue reportada mediante el informe con clave **CG-I-CTN-02/23**, como la última solicitud presentada en el periodo reportado, por tal motivo se le dio contestación al H. Congreso, en el sentido de que no se estableciera un porcentaje para conformar la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y de igual forma que no se determinará un número para el caso de la postulación de candidaturas, toda vez que el hecho de hacerlo involucraba estadísticas poblacionales cambiantes y dinámicas, que no corresponden a la realidad representativa, por lo tanto se propuso establecer que en lo que hace a las cuotas en favor de los grupos vulnerables para la integración de los Consejos, así como la postulación de candidaturas, el Instituto en cada proceso electoral, realice el análisis estadístico poblacional y la representatividad de cada grupo en situación de vulnerabilidad, a efecto de que por medio de una convocatoria o un acuerdo, brinde porcentajes o en su caso cifras, reales y actuales para determinar qué grupos y cuáles cuotas serán en favor de los mismos.

Por su parte, se añadió que en caso de no considerar acorde la anterior propuesta, se estableciera una disposición en la que señale que se respetará y garantizará el principio de progresividad, procurando que las cuotas establecidas en favor de dichos grupos vulnerables para la integración de los consejos, o postulación de

candidaturas, no sean menores a las establecidos en los procesos electorales anteriores, precisando que en la postulación de candidaturas se deberán designar candidaturas en favor de dichos grupos en ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

II. SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 648 27042023 Y OFICIO SG/DGSP/CPL/648/2023.

En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentó solicitud de opinión en alcance al expediente IN_LXV_648_27042023, (misma que esta autoridad dio trámite y dio contestación mediante el oficio IEE/P/1157/2023 en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, tal como se desprende del informe CG-I-CN-02/23) mediante la cual propone reformar el artículo 25, en su fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, consistente en que los partidos políticos tienen como obligación presentar ante el Instituto en el periodo de registro de candidaturas la constancia de situación fiscal actualizada de sus candidaturas.

III. SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 742 22062023 Y OFICIO SG/DGSP/CPL/742/2023.

En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentó solicitud de opinión respecto de la propuesta de reforma al artículo 124 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en materia de alternancia en cada periodo electivo en la candidatura a la Gobernatura.

IV. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 742 22062023 Y OFICIO SG/DGSP/CPL/742/2023.

El día seis de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE/P/1407/2023, la consejera presidenta de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio respuesta al número de expediente y oficio del H. Congreso del Estado señalados en la fracción III del presente informe, en el cual se expuso que la propuesta de reforma se considera pertinente y necesaria, dado que es una interpretación que va acorde con el principio de paridad que está encaminado a garantizar, acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, tal y como lo es la Gobernatura del Estado. Sumado a que en ningún momento se desprende de la redacción del artículo que sea una acción afirmativa que vaya en regresión del grupo para el que fue constituida, por tanto, esta autoridad se pronunció a favor del proyecto de iniciativa.

V. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 648 27042023 Y OFICIO SG/DGSP/CPL/648/2023.

El día seis de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE/P/1408/2023, la consejera presidenta de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio respuesta al número de expediente y oficio

del H. Congreso del Estado señalados en la fracción II del presente informe, en el que se expuso que acorde a lo que se contestó mediante el oficio IEE/P/1157/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad consideró que la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses y la constancia de situación fiscal no configuran un requisito de elegibilidad en la normativa aplicable, por lo que no resulta idónea la obligación a cargo del partido político en el periodo de registro de candidaturas, por tanto se propuso que la constancia en comento de las y los candidatos, sea presentada una vez realizados los registros de las candidaturas, tomando en cuenta que la ciudadanía con ello tendrá un voto informado y con ello no se contrapondría el derecho a ser votado.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** -----

LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS

CONSEJERO ELECTORAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES